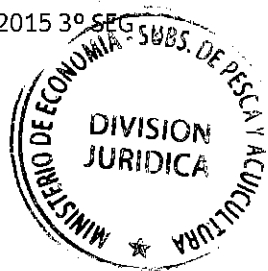


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 155-2015 3º SEC



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA
TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 23 JUN. 2015

R. EXENTA Nº 1702

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Mehuín, Sector C, XIV Región**, presentado conjuntamente por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Cheuque y por el Sindicato de Trabajadores Independientes Nº 1 Buzos y Pescadores de Mehuín, C.I. SUBPESCA Nº 5.940, de fecha 26 de mayo de 2015, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 155/2015, de fecha 11 de junio de 2015; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 525 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Nº 1250 de 2010, Nº 1818 de 2011, Nº 1685 de 2012, Nº 919 de 2013, Nº 1537 y Nº 2880, ambas de 2014 y Nº 1469 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Nº 1818 de 2010, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Mehuín, Sector C, XIV Región**, individualizada en el numeral 3.-, del artículo 1º del Decreto Exento Nº 525 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) lapa **Fissurella cumingi**, d) choro **Choromytilus chorus**, e) macha **Mesodesma donacium**, f) cochayuyo **Durvillaea antarctica**, g) luga cuchara **Mazzaella laminarioides** y h) luche **Porphyra columbina**."

2.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Mehuín, Sector C, XIV Región**, ya individualizada, presentado en forma conjunta por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Cheuque, R.U.T. Nº 65.985.710-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 6264 de fecha 15 de octubre de 2008, y el Sindicato de Trabajadores Independientes Nº 1 Buzos y Pescadores de Mehuín, R.U.T. Nº 72.457.000-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 763 de fecha 23 de abril de 2001, ambos domiciliados en Mariquina Nº 1700, San José de la Mariquina, XIV Región de Los Ríos.

3.- Los peticionarios deberán entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 155/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 57.803 individuos (18.610 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 9.969 individuos (848 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) 30.818 individuos (9.137 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- d) 14.300 kilogramos del recurso luche ***Porphyra columbina***.
- e) 12.500 kilogramos del recurso luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***.
- f) 6.235 individuos (17.697 kilogramos) del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 155/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 525 de 2002, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

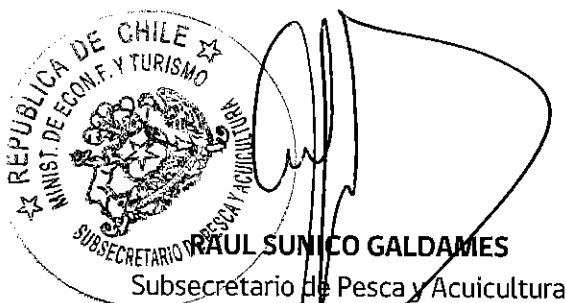
11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la XIV Región, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 155 de 2015, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHIVESE



uli
NLI/CSS



PAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura